

está legítimamente representado por los Recaudadores.

Artículo 47. Se prorroga por un año más á contar desde el primero de Marzo próximo, el plazo para que el Ejecutivo mande terminar la rectificación de capitales, á que se refiere el artículo 46 de la ley de Ingresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 20 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 14.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º El Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1890, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once Ciudadanos Diputados á cien pesos cada uno en tres meses de sesiones ordinarias.....\$	3,300 00
Tres idem de la Diputación permanente	2,700 00
Por viáticos á los Diputados á razón de setenta y cinco centavos por legua, tanto de ida como de vuelta...	250 00
Un Oficial 1º de la Secretaría.....	780 00
Un idem 2º de idem.....	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto	100 00
Gastos de Oficina.....	140 00
Suma.....\$	8,200 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador.....\$	3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción, Jefes de sus secciones, por partes iguales.....	1,560 00
Un Jefe de la Sección de archivo.....	480 00
Un Oficial 2º para la misma Sección.	420 00
Un escribiente para idem.....	300 00
Un Redactor del «Periódico Oficial»..	1,200 00
	21

Tres escribientes por partes iguales...	1,260 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.	480 00
Gastos de oficio.....	600 00
Suma.....\$	<u>12,600 00</u>

Biblioteca Pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca.. ..\$	360 00
Un portero.....	180 00
Para libros y útiles.....	250 00
Suma.....\$	<u>790 00</u>

Poder Judicial.

Tres Ciudadanos Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por partes iguales.\$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala.....	1,000 00
Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Sala por partes iguales.....	1,200 00
Un Defensor de pobres.....	960 00
Un archivero.....	300 00
Cuatro escribientes por partes iguales.	960 00
Un idem para la Fiscalía	240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	180 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Jueces, por partes iguales.....	1,440 00

Tres porteros por partes iguales.....	540 00
Gastos de oficio para los tres Juzgados.	216 00
Cinco Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por partes iguales.....	7,500 00
Un Secretario, Abogado ó Escribano Público, para el Juzgado de Letras de la 3ª fracción.....	600 00
Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados por partes iguales...	2,400 00
Cinco porteros por partes iguales.....	600 00
Gastos de oficio por idem.....	360 00
Para Magistrados y Jueces suplentes.	1,500 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal por partes iguales.....	360 00
Suma.....\$	<u>32,056 00</u>

Tesorería General del Estado.

Un Tesorero general del Estado..... \$	1,800 00
Un oficial 1º Tenedor de libros.....	900 00
Un oficial 2º	780 00
Un oficial 3º	720 00
Un escribiente para el oficial 1º	456 00
Un idem " " 2º	384 00
Un idem " " 3º	384 00
Un conserje cajero	480 00
Gastos de oficina.....	224 00
Un visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	1,500 00
Suma.....\$	<u>7,628 00</u>

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....	\$	960 00
Un escribiente 1º.....		480 00
Un idem 2º.....		300 00
Un colector de contribuciones.....		360 00
Gastos de oficio.....		36 00
Suma.....	\$	<u>2,136 00</u>

Colegio Civil.

Un Director.....	\$	720 00
Un Secretario.....		240 00
Un Tesorero.....		240 00
Un Prefecto de estudios.....		540 00
Un Profesor de Latín y Raíces grie- gas.....		360 00
Un Profesor de Francés.....		360 00
Un Profesor de Inglés.....		360 00
Un Profesor de Geografía y Cosmo- grafía.....		360 00
Un Profesor del primer curso de Ma- temáticas.....		360 00
Un Profesor del segundo curso de Ma- temáticas.....		360 00
Un Profesor de Física y Mecánica ra- cional.....		360 00
Un Profesor de Química anorgánica y orgánica.....		360 00
Un Profesor de Historia natural.....		360 00
Un Profesor de Historia, Cronología y Literatura.....		360 00

Un Profesor de Dibujo natural y de ornato.....		180 00
Un Profesor de Dibujo lineal y topo- gráfico.....		180 00
Un Preparador de la cátedra de Quí- mica.....		240 00
Un Preparador de Historia natural...		240 00
Un Preparador de la cátedra de Físi- ca y encargado del Observatorio Meteorológico.. .		240 00
Tres celadores de estudios, por partes iguales.....		540 00
Un portero y un mozo, por idem.....		288 00
Para gastos de exámenes y distribu- ción de premios.....		250 00
Para gastos menores del Colegio.....		300 00
Suma.....	\$	<u>7,798 00</u>

Escuela Normal.

Un Director.....	\$	600 00
Dos Profesores.....		600 00
Un catedrático de Caligrafía y Di- bujo.....		180 00
Un mezo.....		60 00
Gastos menores.....		90 00
Para dos pensionados en la Escuela Normal de México.....		720 00
Suma.....	\$	<u>2,250 00</u>

Gastos Generales.

Para la Penitenciaría del Estado.\$	6,000 00
Gastos extraordinarios.....	6,000 00
Para el pago de la fuerza de Seguridad pública del Estado	5,500 00
Sobresueldo al Comandante de policía de esta ciudad	360 00
Sobresueldo para el segundo Comandante de policía	360 00
Gratificación para el Director de la Escuela de la carcel de esta ciudad.	120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de Diciembre de 1881	480 00
Jubilación para el C. Indalecio Melo.	360 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,600 00
Para el Hospital González.....	2,700 00
Suma.....\$	<u>28,480 00</u>

Resúmen.

Poder Legislativo	\$ 8,200 00
Poder Ejecutivo.....	12,600 00
Biblioteca pública del Estado.....	790 00
Poder Judicial.....	32,056 00
Tesorería General del Estado.....	7,628 00
Recaudación de Monterrey.....	2,136 00
Colegio Civil.....	7,798 00

Escuela Normal.....	2,250 00
Gastos Generales	28,480 00
Suma.....\$	<u>101,938 00</u>

Artículo 2º La Tesorería abonará á las Recaudaciones foráneas un diez por ciento de lo que recauden; así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Artículo 3º Queda autorizado el Ejecutivo:

I. Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

II. Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

III. Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

IV. Los que demande la revisión y formación de Códigos, siendo este último de conformidad con el decreto fecha 2 del corriente.

Artículo 4º A medida que lo permitan las circunstancias del erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la Obra de la Penitenciaría, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso,

en Monterrey, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 20 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 15.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Valentín Rivero, como apoderado *ad hoc* del Banco Nacional Mexicano.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 20 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es como sigue:

CONTRATO celebrado entre el Estado de Nuevo-León, representado por su Gobernador Constitucional General *Bernardo Reyes* y el Banco Nacional de México, representado por *Valentín Rivero*, apoderado *ad hoc* del mismo Banco, según escritura de poder fecha 3 de Diciembre de 1889 ante el notario *D. Agustín Roldán*.

Artículo 1º Los billetes del Banco Nacional de México serán recibidos como moneda corriente en las oficinas del Estado.

Artículo 2º Todas las operaciones y negocios que verifiquen la Sucursal y Agencias en el Estado, serán libres de toda contribución ordinaria y extraordinaria, establecida ó por establecer, con excepción de la predial.

Los referidos negocios y operaciones que efectúen en el Estado la Sucursal y las Agencias en cumplimiento de la ley federal de 31 de Mayo de 1884, gozarán de las exenciones y prerrogativas concedidas por la misma.

Artículo 3º En compensación de las anteriores ventajas, el Banco Nacional de México se obliga á establecer la Sucursal en la Capital del Estado

dentro de ocho meses, contados desde esta fecha, y á no cobrar por interés ó réditos en las transacciones que la Sucursal ó Agencias celebren en el Estado mas del uno por ciento (1 p c) al año, como máximun, sobre el que sirva de base para las operaciones del Banco en la Ciudad de México en la fecha de verificarse cada una de ellas.

Artículo 4º Las concesiones y privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó establecimientos de crédito análogos, se considerarán por este solo hecho otorgados al Banco Nacional de México para su Sucursal de Monterrey.

Artículo 5º Este contrato será sometido á la aprobación de la Legislatura del Estado y obtenida ésta, se elevará á escritura pública á costa del Banco Nacional de México.—Monterrey 11 de Diciembre de 1889.—B. Reyes.—V. Rivero.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Rúbricas.

Es copia que certificamos. Monterrey, Diciembre trece de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 16.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXV Congreso constitucional de Nuevo-León, clausura hoy su primer período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 17 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador se remiten á vd. los modelos conforme á los que habrá de rendir ese Juzgado su noticia en el próximo trimestre, que comenzará el 1º del entrante Enero, recomendándole no olvide enviar la correspondiente al actual trimestre, de Octubre anterior al mes actual.

Sírvase acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 16 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez Civil de.....

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabeá:

Que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la ley número 8 del Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se aprueba la exención de contribuciones concedida en la base 19ª del contrato formulado con fecha 12 del actual, entre el R. Ayuntamiento, representándolo su Presidente C. Margarito Garza, y los Sres. B. F. Larué, Gaspar S. Butcher y Blas Díaz Gutiérrez, para el establecimiento de uno ó más «Sistemas de luz eléctrica,» «Servicio de agua potable,» y «Fábrica de gas carbónico» en esta Ciudad.

Artículo 2º Todos los plazos á que se refiere el mencionado contrato, empezarán á contarse desde la fecha del presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Gobierno del Estado, á los 19 días del mes de Diciembre de 1889.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

El Contrato á que alude el anterior decreto, y que ha sido aprobado por el Ejecutivo en todas sus demás bases, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el R. Ayuntamiento de este Municipio y los Señores B. F. Larué, G. S. Butcher y Blas Díaz Gutiérrez, para el establecimiento de uno ó mas sistemas de luz eléctrica, servicio de agua potable y fabrica de gas carbónico.

CAPITULO I.

I. Se autoriza á los Señores B. F. Larué, G. S. Butcher y Blas Díaz Gutiérrez para que por sí mismos, ó por medio de la compañía ó compañías que organicen, establezcan en esta Ciudad y pongan en operación durante quince años uno ó más sistemas de luz eléctrica; quedando á favor de dichos Señores el derecho de poder continuar por otros quince años, con preferencia sobre cualquiera otro individuo ó Empresa que pretendiere, en igualdad de circunstancias y bajo las mismas bases, establecer igual sistema de alumbrado. No podrá hacerse concesión semejante á ésta mientras no espire el presente contrato.

II. Los Señores Larué, Butcher y Días Gutiérrez, ó la compañía que organicen, se comprometen á poner á disposición del Ayuntamiento para uso de la Ciudad en el término de seis meses, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Gobierno del Estado, veinte focos de luz de arco voltaico con el poder de dos mil bujías cada uno; debiendo ser colocados dichos focos en un perímetro cuadrado que no exceda de dos kilómetros por lado y en los puntos que indique la comisión del Ayuntamiento. Los alambres respectivos deberán estar aislados. El número de horas que durante el año